



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

001128

OFICIO No.: PFFA.16.5/0576-23

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO “ [REDACTED] ERNANDEZ”

DOMICILIO: CALLE [REDACTED] NO. [REDACTED] COL. [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00043-23

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 07 días del mes de Junio del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CATMPF DENOMINADO “ [REDACTED] ”**, ubicado en **CALLE [REDACTED] NO. [REDACTED] COL. [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### RESULTANDO:

**1.-** Que mediante Orden de Inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/039/23** de fecha 24 de Mayo del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **CATMPF DENOMINADO “ [REDACTED] ”**, ubicado en **CALLE [REDACTED] NO. [REDACTED] COL. [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **24 de Mayo de 2023**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **051/2023**, de fecha **25 de Mayo de 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **051/2023**, de fecha **25 de Mayo de 2023** se desprende que el **CATMPF DENOMINADO “ [REDACTED] ”**, ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] mpio. de [REDACTED], **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### CONSIDERANDO.-

**I.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66 fracciones IX, XII y XIII, SEXTO y SEPTIMO transitorios del

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el ARTÍCULO PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. 051/2023, de fecha 25 de Mayo del 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha 25 de Mayo del 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en el CATMPF DENOMINADO [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED] José No. [REDACTED] Col. [REDACTED] mpio. de [REDACTED], entendiéndose la diligencia con el C. Juan Francisco Pérez Villa, quien dice tener el carácter de Encargado del centro inspeccionado, no acreditándolo de momento más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. 0332000183479 (1993 03).

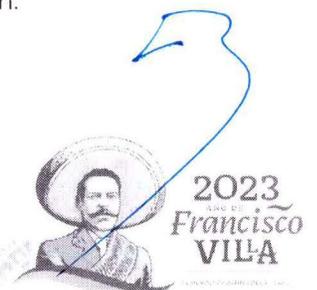
En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/039/23 de fecha 24 de Mayo del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al CATMPF DENOMINADO [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] mpio. de [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección.

Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los Inspectores Federales comisionados, un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a que género corresponden las materias primas forestales productos y subproductos maderables, en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias, la documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de julio de 2022 a la fecha de la presente visita de inspección

Durante el acto de molestia el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficio No. SC/130.2.2.2/001275/16, de fecha 05 de julio de 2016, con el cual se otorga al C. [REDACTED], con Domicilio Calle [REDACTED] No. [REDACTED] colonia [REDACTED] CP. [REDACTED] municipio de [REDACTED]. la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] Ubicado en Domicilio Calle [REDACTED] No. [REDACTED] colonia [REDACTED] en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste.

Oficio No. SC/130.2.2.2/053/2016, de fecha 05 de julio de 2016, con el cual se otorga al C. [REDACTED], domicilio Calle [REDACTED] No. [REDACTED] colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] la inscripción en el Registro Forestal Nacional del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] Ubicado en Domicilio Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] C.P. [REDACTED] Integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] Código de Identificación [REDACTED] teniendo como actividad de Fábrica de tarimas que recibe madera en rollo, autorizado mediante oficio número [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Durante la visita se observa además que:

-La información encontrada corresponde a los datos proporcionados en la solicitud de autorización para el funcionamiento de dicho centro.

-Los volúmenes de madera en rollo y/o aserrado, de las especies encontradas en patio corresponden a los volúmenes manifestados, cuya capacidad es acorde lo autorizado.

-De acuerdo a la documentación presentada para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal, ésta procede de predios debidamente autorizados, presentando para ello las respectivas remisiones forestales para pino.

-No se encontró en el lugar ninguna maquinaria, solo materias primas forestales de madera en rollo de pino.

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

-No se ha realizado ninguna modificación a los datos referidos en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Salvo cambio de domicilio el Oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2016).

-En recorrido por las instalaciones de este centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se observa materia prima forestal que corresponde a la especie pino, resultando acorde a lo presentado en la solicitud ante la SEMARNAT y la Comisión Nacional forestal.

-Al respecto si se cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, describiendo las entradas en madera en rollo de las especies de pino con sus respectivas remisiones y/o reembarques forestales y las salidas descritas por especie debidamente amparadas con los reembarques forestales correspondientes durante el periodo que se inspecciona y anterior a la visita.

-La documentación presentada para amparar la legal procedencia de las entradas de la materia prima forestal cumple con los requisitos legales autorizados.





-De momento se presenta las siguientes validaciones expedidas durante el periodo que se inspecciona:

ELIMINADO: ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a.- Oficio No. [REDACTED], de fecha [REDACTED], con el cual se autorizan 4 folios de [REDACTED] al [REDACTED] para amparar 49.937 m<sup>3</sup> aserrados de pino, saldo agotado al folio [REDACTED] cancelados los folios [REDACTED] al [REDACTED]

-El centro inspeccionado cuenta con un coeficiente de asierre del 50% para pino, con el cual se le valida la documentación correspondiente para la especie de pino.

-La documentación autorizada para amparar las salidas que corresponde a reembarque forestal, si cuenta con las medidas debidamente autorizadas.

-De momento se presentó la documentación relativa a los reembarques utilizados y sin utilizar, autorizados y validados.

-La coincidencia del balance de existencias y la información descrita en el libro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales es la siguiente:

Saldo en doc.		Vol. Sin validar		Total		Vol. inventario		Diferencia
0.0	+	335.072 m <sup>3</sup> rollo de pino	=	335.072 m <sup>3</sup> rollo de pino	-	321.872 m <sup>3</sup> madera en rollo de pino	=	13.200 m <sup>3</sup> rollo de pino en salidas o no existe en el patio

En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **CATMPF DENOMINADO** [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] mpio. de [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **051/2023**, de fecha **25 de Mayo de 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al CATMPF DENOMINADO [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] mpio. de [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al CATMPF DENOMINADO [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al CATMPF DENOMINADO [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al CATMPF DENOMINADO [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

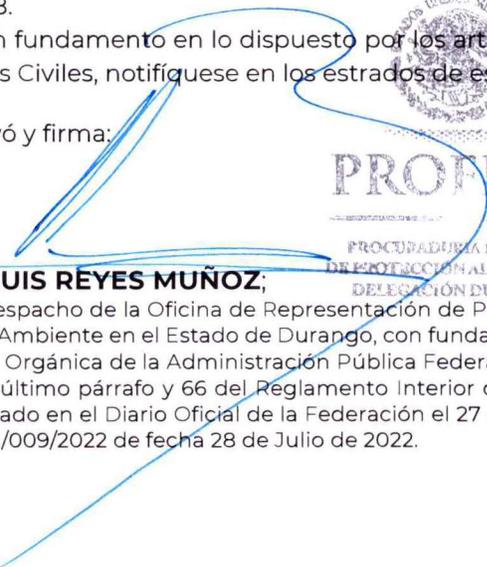




respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO

**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS